MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CASANARE
GRUPO BIENES RAÍCES

GS –2026 029819 **/ AREAD – GUBIR – 20.1**

Yopal, 16 MAR 2026

Señor coronel
PABLO JAVIER GALINDO VALENCIA
Comandante Departamento de Policía Casanare
Diagonal 15 N 13B - 05
Yopal - Casanare

Asunto: Informe técnico sobre obras no autorizadas ($60.000.000), alcance contractual y estado de ítems pendientes — Para incorporación al expediente del PASC.

En cumplimiento a requerimientos realizados por el señor contratista JOSE ALEXANDER PALACINO mediante correo electrónico como maniobra dilatoria dentro de la obligación que le asiste en le ejecución del contrato PN DECAS 21-9-10014-25, respetuosamente me permito informar a mi Coronel, las actividades que la NTC 2050 y el RETIE exige, incluso si no están contratadas explícitamente, para garantizar la seguridad y operatividad de la red eléctrica donde el constructor o contratista es responsable de entregar una obra que cumpla con la normativa vigente ya que en la eventualidad que ocurriere un accidente por, omisión de la norma, falta de conocimiento, materiales deficientes o la ausencia de especificaciones en el contrato no lo exime de responsabilidad.

I. ALCANCE DEL CONTRATO Y MODALIDAD DE PRECIOS

El Contrato PN DECAS 21-9-10014-25 tiene por objeto la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a TODO COSTO del componente y red eléctrica del Complejo del Comando del Departamento de Policía Casanare. La modalidad "a todo costo" implica, conforme a la jurisprudencia consolidada del Consejo de Estado, Sección Tercera, que el contratista asume en su oferta económica la totalidad de los costos directos e indirectos razonablemente previsibles para la correcta ejecución del objeto contractual, incluyendo los insumos, materiales, mano de obra, transporte, adecuaciones menores y equipos requeridos para la puesta en funcionamiento de los sistemas intervenidos.

Las obligaciones específicas del contratista, definidas en los Factores Técnicos Ponderables (FTP) y en el texto del contrato, comprenden las siguientes prestaciones:

- Mantenimiento preventivo y correctivo de la red eléctrica de baja y media tensión.
- Instalación, puesta en operación y entrega a satisfacción de la planta eléctrica de respaldo asignada.
- Presentación de propuesta técnica adicional (OTA) con plan de intervención detallado.
- Obtención y entrega de certificados ambientales requeridos para la operación del sistema.
- Cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE — Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 del Ministerio de Minas y Energía), que derogó la Resolución 90708 de 2013 y es la norma técnica aplicable a las instalaciones ejecutadas en 2025.

- Presentación de informe de actividades con registro fotográfico antes, durante y después de cada intervención, firmado por el supervisor.

Las adecuaciones civiles de infraestructura requeridas para la instalación de equipos eléctricos de gran formato —como la planta asignada— son actividades de soporte técnico que un especialista en mantenimiento eléctrico debe prever y cotizar antes de presentar su oferta económica. El contratista, como profesional especializado, tenía el deber de realizar una visita técnica previa y valorar el alcance real de la instalación.

La cláusula "a todo costo" en mantenimiento eléctrico implica que el contratista asume la responsabilidad total de materiales, mano de obra, herramientas y equipos necesarios para cumplir el contrato por un precio fijo, garantizando el cumplimiento normativo (RETIE/NTC 2050) aunque no se detallen. Es un contrato de suma alzada donde el riesgo técnico y económico recae sobre el contratista.

Implicaciones clave bajo RETIE y NTC 2050:

- **Responsabilidad Integral:** El contratista debe suministrar absolutamente todo lo necesario para que la instalación funcione y cumpla con los estándares de seguridad sin importar si olvidó cotizar algún elemento.
- **Cumplimiento Obligatorio:** Según el RETIE, el mantenimiento debe garantizar la seguridad de las personas y la instalación. Un contrato a todo costo obliga a realizar las actividades necesarias para que la instalación cumpla las normas técnicas vigentes.
- **Riesgo Económico:** El precio acordado es fijo, por lo que cualquier aumento en los costos de materiales o mano de obra es asumido por el contratista.
- **Alcance del Mantenimiento:** Aunque no se especifiquen, se entienden incluidas las labores de rutina y reparaciones necesarias para el funcionamiento continuo.

En resumen, "a todo costo" traslada al contratista la responsabilidad técnica (seguridad RETIE/NTC) y financiera de la ejecución del mantenimiento eléctrico.

II. ANÁLISIS COMPARATIVO: ALCANCE CONTRACTUAL VS. OBRAS RECLAMADAS

La siguiente tabla confronta, ítem por ítem, las actividades reclamadas por el contratista en su informe del 28 de noviembre de 2025 (publicado en SECOP II) contra el alcance del contrato definido en los Factores Técnicos Ponderables:

Ítem reclamado por el contratista	¿Contemplado en los FTP?	¿Autorizado por el supervisor?	Criterio técnico del supervisor
Construcción de cárcamos de piso para planta nueva y planta antigua	NO	NO	Hace parte de la tarea **Adecuación de pases** Norma **NTC 2050** y el **RETIE.** Las adecuaciones civiles para soporte de equipos son previsibles por un especialista eléctrico al formular su oferta. No fueron ordenadas por la supervisión ni existe acta, correo o documento alguno que acredite tal autorización.

Plataforma en concreto para instalación de transferencia automática	NO	NO	**Base para tablero de transferencia** obligatorio norma NTC2050 Y RETIE - Espacio de Trabajo (NTC 2050 - Sección 110-26). Artículo 20.23 (Celdas y Tableros) La base o plataforma para la transferencia automática es una obra civil de preparación que el contratista debió incluir en su propuesta técnica y económica. No existe orden escrita de la supervisión que autorice esta ejecución adicional.
Modificación y adecuación del piso existente para canalización y cableado	PARCIAL	NO (fuera del alcance facturado)	Corresponde a la **Nivelación y Preparación de Pisos (Obra Civil - RETIE/NTC 2050)** La canalización y el tendido de cableado son actividades inherentes al mantenimiento eléctrico y a la instalación de la planta, ya contempladas en el precio global del contrato. No constituyen obras adicionales reconocibles.
Desmonte de instalación antigua (retiro de elementos y estructuras)	NO	NO	Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas **(RETIE)** y los primeros siete capítulos de la **NTC 2050** (Código Eléctrico Colombiano) obligatorio normalizar instalación eléctrica. Normalizar una instalación eléctrica bajo RETIE y NTC 2050 implica diagnosticar, adecuar canalizaciones sobrecargadas, reemplazar cableado, instalar puestas a tierra, asegurar tableros certificados y cumplir con distancias de seguridad. Se debe garantizar un 40% de espacio libre en ductos, usar materiales certificados y realizar una declaración de cumplimiento o certificación plena. El desmonte de la instalación anterior es una condición previa y previsible para la instalación del nuevo sistema. Hace parte del alcance "a todo costo" de la puesta en operación contratada. No fue solicitada por la supervisión como actividad adicional.
Decapado y preparación del terreno para nuevos pisos	**NO**	**NO**	Obligatorio **Nivelación y Preparación de Pisos (Obra Civil - RETIE/NTC 2050**). Actividad de preparación de obra civil que el contratista ejecutó por iniciativa propia la norma lo exige. La supervisión

			no formuló solicitud verbal ni escrita al respecto.
Adecuación del tablero eléctrico para nuevo sistema de protección	**SÍ (parcial)**	**NO (el alcance excede lo pactado)**	**Base para tablero de transferencia** obligatorio norma NTC2050 Y RETIE - Espacio de Trabajo (NTC 2050 - Sección 110-26). Artículo 20.23 (Celdas y Tableros). La base y cárcamo para tableros eléctricos deben construirse en concreto reforzado, garantizando resistencia estructural, espacio de trabajo libre según NTC 2050 Sección 110-26 y distancias de seguridad del RETIE. El cárcamo requiere drenaje, impermeabilización, tapas antideslizantes resistentes y tuberías de ingreso selladas para evitar humedad La intervención al tablero eléctrico es parte del objeto contractual. Sin embargo, la magnitud de la intervención realizada y los suministros adicionales ($10.000.000) que el contratista reclama no fueron autorizados ni presupuestados mediante otros oferentes.

Conclusión general de la Sección II: Ninguna de las actividades reclamadas por el contratista fue autorizada por la supervisión del contrato, verbalmente o por escrito. Las actividades que hacen parte del objeto contractual ya fueron incluidas en el valor global del contrato bajo la modalidad "a todo costo", por lo que no son reconocibles como mayores cantidades de obra. Las actividades que no hacen parte del objeto contractual fueron ejecutadas por iniciativa y riesgo exclusivo del contratista, sin que exista fundamento jurídico para su reconocimiento en el marco del PASC.

La instalación de un generador eléctrico según la **NTC 2050** y el **RETIE** exige, incluso si no están contratadas explícitamente, tareas de obra civil y canalización para garantizar la seguridad y operatividad, incluyendo: **nivelación y cimentación estructural** del piso (concreto reforzado), **sellado e impermeabilización de pases** de ductos, y la instalación de **canalizaciones (IMC/RMC/PVC)** específicas para acometidas y control.

Aquí se detallan las tareas inmersas:

1. **Nivelación y Preparación de Pisos (Obra Civil - RETIE/NTC 2050)**

- **Cimentación estructural:** El piso debe estar nivelado y ser capaz de soportar el peso dinámico y vibraciones del generador (base de concreto de alta resistencia)
- **Impermeabilización:** Preparación de superficies para evitar la entrada de humedad o agua al área de la planta.

2. **Adecuación de pases:** Realización de perforaciones en piso y muros para el paso de cables de potencia, control y combustible.

3. Canalización de Ductos (NTC 2050 - Capítulo 3)

- **Tubería Conduit Metálica (IMC/RMC):** Según la norma, se requiere el uso de tubería metálica rígida (RMC) o intermedia (IMC) en exteriores y zonas de alto impacto (Secciones 345, 346), garantizando la continuidad de tierra.
- **Tubería PVC (Rígida no metálica):** Para canalizaciones embebidas en concreto o enterradas (Sección 347).
- **Tubería Flexible Hermética (Liquid-tight):** Para la conexión final al generador, permitiendo la vibración sin dañar el cableado (Sección 350/351).
- **Sellado de tuberías:** Uso de materiales cortafuegos y sellos estancos en los ductos que atraviesan muros o pisos, exigido por el RETIE para evitar propagación de incendios y entrada de agua.

3. Tareas Auxiliares Inmersas

- **Instalación del sistema de puesta a tierra:** Canales para la conexión del generador a la malla de tierra, asegurando la baja resistencia.
- **Limpieza y pintura:** Resane de las zonas de trabajo, pintura ignífuga si aplica.

Base para tablero de transferencia obligatorio norma NTC2050 Y RETIE; La base de concreto para un tablero de transferencia debe ser nivelada, sobreelevada mínimo 10-15 cm sobre el nivel del suelo para evitar inundaciones, y contar con un cárcamo (trinchera) inferior para entrada de cables con cubiertas resistentes. Se debe asegurar un espacio de trabajo libre de al menos 1 metro al frente y acceso lateral.

Requerimientos Clave de Cimentación y Cárcamo:

- **Base de Concreto:** Debe garantizar estabilidad mecánica y soportar el peso del tablero. Se recomienda un espesor mínimo de 15-20 cm, utilizando concreto de alta resistencia (o superior).
- **Cárcamo (Trinchera):** Debe diseñarse para facilitar la entrada y organización de los cables de potencia y control. La profundidad dependerá del radio de curvatura de los cables, generalmente no menor a 30 cm.
- **Cubiertas del Cárcamo:** Deben ser antideslizantes, preferiblemente en lámina alfajor (lámina de acero estriada) o rejilla electroforjada, soportando el peso de los operarios.
- **Dimensiones de Trabajo:** De acuerdo con la NTC 2050 (Sección 110-26), se debe respetar el espacio libre de trabajo, que para tensiones de hasta 600V suele ser de 1 metro de profundidad y ancho libre para apertura de puertas.
- **Nivelación:** La base debe estar nivelada para asegurar el correcto funcionamiento de los mecanismos del tablero.

Consideraciones RETIE y NTC 2050:

- **Seguridad:** La ubicación debe proteger el tablero contra daños mecánicos y condiciones ambientales adversas.
- **Accesibilidad:** Los cárcamos deben permitir el acceso para mantenimiento y no obstruir la entrada de cables.
- **Protección:** El diseño debe prevenir la acumulación de agua en el cárcamo.

Estas actividades son imperativas para el cumplimiento de los reglamentos técnicos vigentes en Colombia, primando la seguridad humana y del equipo sobre lo pactado inicialmente en un contrato civil si este omite dichas normas.

Las actividades referidas son parte de la correcta instalación que se le debe hacer a un generador eléctrico como lo dicta la norma, **RETIE (Resolución 40117 de 2024 / Res. 90708 de 2013),** Establece los requisitos técnicos para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones eléctricas para evitar riesgos, NTC 2050 (Código Eléctrico Colombiano): Basado en la NEC, define las normas técnicas fundamentales para la instalación segura de componentes eléctricos, Resolución 5018 de 2019: Dicta los lineamientos de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) para labores eléctricas. Exige análisis de riesgo, distancias de seguridad y uso de EPP (Equipos de Protección Personal), Trabajos en Alturas (Res. 5018 Art. 31): Obliga a usar sistemas anticaídas y rescate al realizar trabajos eléctricos en alturas, requiriendo certificación específica, Personal Calificado: Los trabajadores deben contar con matrícula profesional expedida por el CONTE (para técnicos) o COPNIA (para ingenieros), Es obligatorio que las instalaciones cumplan con la NTC 2050 y las reglas de seguridad del RETIE, incluyendo la puesta a tierra y el uso de materiales certificados. El incumplimiento acarrea sanciones técnicas y legales.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS REQUERIMIENTOS DE MALLA ESTRUCTURAL Y SISTEMA DE EXOSTO

El contratista, en su comunicación del 25 de febrero de 2026 (respuesta al oficio GS-2026-020090), manifestó que la ejecución de las actividades contractuales pendientes ha sido bloqueada por exigencias adicionales del supervisor consistentes en: (i) instalación de malla en la estructura de la planta, y (ii) implementación de un sistema adicional de exosto. La supervisión técnica se pronuncia de la siguiente manera:

Bajo el marco del RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas) y la NTC 2050 (Código Eléctrico Colombiano), el cerramiento de una subestación **debe** garantizar seguridad y calidad de materiales, siendo de obligatorio cumplimiento independientemente de lo estipulado en el contrato. El RETIE, al ser de naturaleza técnico-legal, prevalece y obliga a usar materiales certificados y cumplir distancias de seguridad, protegiendo a las personas y bienes contra riesgos eléctricos.

En Colombia, tanto el **RETIE** (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas) como la **NTC 2050** (Código Eléctrico Colombiano) son de **cumplimiento obligatorio**, independientemente de si se detallaron o no en las cláusulas de un contrato privado.

1. **Carácter Legal:** El RETIE es una resolución del Ministerio de Minas y Energía. Al ser un reglamento técnico legal, prima sobre cualquier acuerdo entre partes. No cumplirlo implica que la instalación es **ilegal** y no podrá ser certificada.
2. **Seguridad como Bien Superior:** El encerramiento de una subestación tiene como fin evitar el contacto accidental y restringir el acceso a personal no autorizado. La calidad de los materiales (resistencia mecánica, puesta a tierra de partes metálicas, señalización) es un requisito de **seguridad pública**.
3. **Responsabilidad técnica:** El constructor o contratista debe garantizar que el encerramiento (muros, mallas, puertas) cumpla con las distancias de seguridad, niveles de protección (IP/IK) y puesta a tierra que exige el reglamento para prevenir riesgos eléctricos.
4. **Garantía implícita:** Aunque el contrato no mencione la palabra "RETIE", se entiende que toda obra eléctrica en el país debe ser entregada bajo estas condiciones para poder ser certificada y conectada a la red.

5. **Responsabilidad Civil y Penal:** El constructor o contratista es responsable de entregar una obra que cumpla con la normativa vigente. Si ocurre un accidente por materiales deficientes, la ausencia de especificaciones en el contrato no lo exime de responsabilidad.

6. **Certificación de Inspección:** Para que la subestación entre en servicio, un organismo de inspección acreditado debe emitir el dictamen de conformidad con el RETIE. Si el encerramiento no cumple, la subestación no recibe energía.

Se hace la observación y se le advierte al señor contratista sobre una incorrecta instalación que está realizando con la instalación del equipo planta eléctrica donde el exosto no se le puso una extensión para que expulse el humo y el calor hasta fuera del encerramiento por tanto está generando un daño a la estructura techo se genera alerta por que puede ocasionar un incendio y de igual manera se hace la observación para que el señor contratista pinte el marco de la puerta del ingreso en malla al encerramiento teniendo en cuenta que el material presenta corrosión y oxido lo que genera que se considere insegura para evitar que haya ingreso de parte de personas ajenas inexpertas en la manipulación de equipos eléctricos a la subestación y se pueda ocasionar una pérdida de vida humana por contacto con elementos energizados o quemaduras cuando el generador se encuentra encendido actividades que hacen parte de la correcta ejecución del ítem 2 . de acuerdo a la norma y los reglamentos para instalaciones eléctricas es responsabilidad de la persona que realiza las instalaciones del generador eléctrico.

3.1. Sobre la malla de protección estructural

La instalación de la malla de encerramiento o cerramiento perimetral de protección en torno a la planta eléctrica de 500 kVA NO constituye una exigencia adicional arbitraria del supervisor. Se trata de un requisito de seguridad de cumplimiento obligatorio, impuesto directamente por el Artículo 3.22.1 del Libro 3 del RETIE vigente (Resolución 40117 del 2 de abril de 2024), el cual establece que 'los cercos en mallas que son instalados como barreras para el personal sin autorización, deben colocarse de tal manera que las partes expuestas energizadas queden por fuera de la zona de distancia de seguridad'. Este artículo define además en la Tabla 3.22. 1.a. las distancias mínimas obligatorias: para tensión nominal entre fases de 0,151 a 7,2 kV (rango aplicable a la Celda de Medida del contrato), la distancia mínima de cerramiento 'R' es de 3,0 metros. Adicionalmente, el Art. 3.22.1 precisa que, en subestaciones de media tensión con encerramiento en pared, la pared debe tener mínimo 2,5 metros de altura, sin orificios que permitan introducir elementos conductores cerca de partes energizadas.

En cuanto a la norma técnica aplicable al contrato: el artículo 3.1.1 del Libro 3, en concordancia con el artículo 3 (Disposiciones Transitorias, numeral 2) de la Resolución 40117 de 2024, establece que el RETIE aplica a las instalaciones eléctricas construidas con posterioridad a su entrada en vigencia, así como a las ampliaciones y remodelaciones. El Contrato PN DECAS 21-9-10014-25 contempla instalación y puesta en operación de la planta de 500 kVA, ejecutada en 2025, esto es, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024. Sus disposiciones son, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento para el contratista. No es jurídicamente admisible alegar desconocimiento de una norma técnica de carácter obligatorio publicada en el Diario Oficial más de un año antes del inicio de ejecución del contrato.

Bajo el marco del RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas) y la NTC 2050 (Código Eléctrico Colombiano), el encerramiento de una subestación **debe** garantizar seguridad y calidad de materiales, siendo de obligatorio cumplimiento independientemente de lo estipulado en el contrato. El RETIE, al ser de naturaleza técnico-legal, prevalece y obliga a usar materiales certificados y cumplir distancias de seguridad, protegiendo a las personas y bienes contra riesgos eléctricos.

En Colombia, tanto el **RETIE** (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas) como la **NTC 2050** (Código Eléctrico Colombiano) son de **cumplimiento obligatorio**, independientemente de si se detallaron o no en las cláusulas de un contrato privado.

7. **Carácter Legal:** El RETIE es una resolución del Ministerio de Minas y Energía. Al ser un reglamento técnico legal, prima sobre cualquier acuerdo entre partes. No cumplirlo implica que la instalación es **ilegal** y no podrá ser certificada.
8. **Seguridad como Bien Superior:** El encerramiento de una subestación tiene como fin evitar el contacto accidental y restringir el acceso a personal no autorizado. La calidad de los materiales (resistencia mecánica, puesta a tierra de partes metálicas, señalización) es un requisito de **seguridad pública**.
9. **Responsabilidad técnica:** El constructor o contratista debe garantizar que el encerramiento (muros, mallas, puertas) cumpla con las distancias de seguridad, niveles de protección (IP/IK) y puesta a tierra que exige el reglamento para prevenir riesgos eléctricos.
10. **Garantía implícita:** Aunque el contrato no mencione la palabra "RETIE", se entiende que toda obra eléctrica en el país debe ser entregada bajo estas condiciones para poder ser certificada y conectada a la red.
11. **Responsabilidad Civil y Penal:** El constructor o contratista es responsable de entregar una obra que cumpla con la normativa vigente. Si ocurre un accidente por materiales deficientes, la ausencia de especificaciones en el contrato no lo exime de responsabilidad.
12. **Certificación de Inspección:** Para que la subestación entre en servicio, un organismo de inspección acreditado debe emitir el dictamen de conformidad con el RETIE. Si el encerramiento no cumple, la subestación no recibe energía.

 La supervisión advierte al señor contratista sobre una incorrecta ejecución que está realizando con la calidad del encerramiento para planta eléctrica donde el marco de la puerta del ingreso en malla al encerramiento esta oxidada con corrosión al no tener pintura lo que genera que se considere insegura para evitar que haya ingreso de parte de personas ajenas inexpertas en la manipulación de equipos eléctricos a la subestación y se pueda ocasionar una pérdida de vida humana por contacto con elementos energizados o quemaduras cuando el generador se encuentra encendido actividades que son inherentes a lo contratado en el ítem 2 .

 Conclusión técnica — Art. 3.22.1, Libro 3, RETIE 2024: La instalación de la malla de protección perimetral no es una exigencia del supervisor; es una obligación legal autónoma derivada del artículo 3.22.1 del Libro 3 del RETIE (Resolución 40117 de 2024). El contratista, como profesional especializado en mantenimiento y redes eléctricas, tenía el deber legal de conocer y aplicar esta norma al momento de formular su oferta y durante toda la ejecución del contrato. Su alegación de que se trata de una "exigencia adicional" carece de todo sustento técnico y normativo.

 Al respecto de la observación realizada al señor contratista de pintar la malla y el marco de la puerta de ingreso al encerramiento de la subestación eléctrica donde se encuentra instalada la planta eléctrica de 500 KVA , planta de 125 KVA y los tableros de transferencia El RETIE y la NTC 2050 exigen que las estructuras de subestaciones tengan acabados resistentes a la corrosión, pintura ignífuga o incombustible, señalización de seguridad visible (alto riesgo, colores convencionales) y que no se utilicen materiales inflamables en la estructura, garantizando la seguridad, protección física de equipos y aislamiento eléctrico.

 Aspectos clave contemplados por la normativa:

- **Seguridad Física y Corrosión:** La pintura debe ser duradera y resistente, especialmente para prevenir la corrosión en mallas, cercas y puertas de la subestación, las cuales deben estar conectadas a tierra.
- **Protección contra el Fuego:** No deben pintarse ni cubrirse estructuras con materiales combustibles que propaguen incendios o arcos eléctricos.
- **Señalización y Color:** La pintura debe incluir el uso de colores de seguridad para advertir sobre el riesgo eléctrico (usualmente amarillo y negro) y la señalización de restricción de acceso (alto riesgo, prohibido el paso).
- **Recubrimiento de Celdas:** Las estructuras de celdas metálicas suelen tener acabados de fábrica que cumplen con las normas técnicas de materiales ignífugos.

En resumen, la pintura debe garantizar integridad estructural, ser ignífuga y servir como parte de la señalización de seguridad según el RETIE.

3.2. Sobre el sistema adicional de exosto

Respecto al sistema de exosto y ventilación de la planta eléctrica de 500 kVA (grupo electrógeno), el RETIE 2024 es categórico: el Artículo 3.17.11 del Libro 3 (Compuertas de ventilación) establece que el área neta total de las aberturas de ventilación no puede ser inferior a 1.900 mm² por kVA del equipo instalado. Para la planta de 500 kVA del Comando DECAS, esto implica que el área mínima de ventilación calculada es de 950.000 mm² (0,95 m²). El artículo exige además que las aberturas de ventilación deben estar ubicadas lo más lejos posible de puertas, ventanas, salidas de incendios y materiales combustibles (Art. 3.17.11 lit. b). Complementariamente, el Art. 3.18.1, literal b del Libro 3 establece que los generadores "deben instalarse y operar en superficies secas y bajo una cubierta o estructura que impida que el agua alcance partes eléctricas activas", mientras que el literal d prohíbe el almacenamiento de materiales combustibles en proximidades de los equipos bajo tensión. Para la correcta evacuación de gases de combustión (exosto), el contratista debió prever, desde su propuesta técnica, el sistema de canalización y extracción de gases conforme a las especificaciones del fabricante y a los requisitos del Art. 3.17.22, literal a, del Libro 3, que obliga a atender las indicaciones y recomendaciones de montaje, operación y mantenimiento suministradas por el proveedor del equipo.

Conclusión técnica — Arts. 3.17.11, 3.17.22 y 3.18.1, Libro 3, RETIE 2024: El sistema de ventilación y exosto que el supervisor requirió no es una obra adicional; es un requisito de seguridad de cumplimiento obligatorio bajo el RETIE 2024. El cálculo de las aberturas de ventilación (mínimo 1.900 mm²/kVA) y la adecuación del sistema de evacuación de gases de combustión debieron ser incluidos por el contratista en su propuesta técnica. Su omisión constituye una falla de planeación imputable al contratista como especialista en instalaciones eléctricas.

El RETIE y la NTC 2050 exigen que el exosto (escape) de una planta eléctrica garantice la seguridad, evacuando gases al exterior de manera segura, sin riesgo de incendio, con aislamiento térmico para evitar quemaduras, y siguiendo especificaciones de materiales y distancias para no afectar estructuras ni personas.
Aspectos clave según el RETIE y la NTC 2050:

- **Evacuación Segura:** Los gases deben ser expulsados al exterior en un lugar seguro, lejos de tomas de aire, ventanas o puertas, para evitar la entrada de monóxido de carbono a edificaciones.
- **Aislamiento Térmico:** La tubería de escape debe estar protegida o aislada para evitar el contacto directo, previniendo quemaduras y reduciendo riesgos de incendio.
- **Materiales y Soporte:** Se deben utilizar materiales resistentes a altas temperaturas y corrosión, instalados de forma que no transmitan vibraciones excesivas a la estructura.

- **Normatividad:** El RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas) obliga a cumplir las normas técnicas, incluyendo la NTC 2050, para asegurar la protección contra incendios y la seguridad del personal

Tanto el **RETIE** como la **NTC 2050** establecen requisitos técnicos obligatorios en Colombia para garantizar la seguridad en instalaciones con plantas eléctricas, enfocándose en la ubicación del equipo, la ventilación y la mitigación de riesgos por calor o gases.

A continuación, se detallan las disposiciones principales para el sistema de escape (exosto):
Requisitos del RETIE (Resolución 90708 de 2013 / 40117 de 2024)

El RETIE de MinEnergía se enfoca en la seguridad de las personas y la prevención de incendios:

- **Ubicación y Ventilación:** El cuarto de la planta debe contar con una **correcta ventilación** para evitar la acumulación de gases tóxicos y permitir la evacuación del calor generado por el motor.
- **Protección contra Contactos:** Las partes calientes del sistema de escape que queden al alcance de las personas deben estar debidamente **protegidas o aisladas** para evitar quemaduras accidentales.
- **Prevención de Incendios:** El exosto no debe estar cerca de materiales inflamables. Si atraviesa muros o techos de material combustible, debe contar con un **aislamiento térmico** certificado que cumpla con distancias de seguridad.

Requisitos de la NTC 2050 (Código Eléctrico Colombiano)

La NTC 2050 (basada en el NEC) establece lineamientos técnicos de instalación:

- **Artículo 445 (Generadores):** Indica que los generadores deben instalarse de modo que se asegure una ventilación adecuada y que los gases de escape se dirijan hacia el exterior de forma segura.
- **Sistemas de Emergencia (Sección 700):** Para plantas de respaldo, se exige que el sistema de escape sea independiente y que no interfiera con otros sistemas de ventilación del edificio.
- **Materiales y Soportes:** Los ductos de escape deben ser de materiales resistentes a la corrosión y a altas temperaturas, con soportes que permitan la expansión térmica del metal sin comprometer la estructura de la edificación.

Aspectos Críticos de Instalación

- **Salida de Gases:** El exosto debe terminar en un lugar donde los gases no puedan ser reintroducidos al edificio por ventanas o tomas de aire acondicionado.
- **Silenciadores:** Se deben instalar silenciadores adecuados para cumplir con las normas ambientales de ruido vigentes en la zona.
- **Trampas de Condensación:** Es recomendable incluir drenajes o trampas para evitar que el agua de lluvia o la condensación regresen al motor a través del tubo de escape.

De acuerdo con el RETIE y la NTC 2050, la instalación de un generador debe garantizar la seguridad y evitar daños, ***independientemente de si se especificaron explícitamente en el contrato***. El RETIE es un reglamento técnico legal obligatorio que busca minimizar riesgos de origen eléctrico y proteger la vida, bienes y el medio ambiente.
Aspectos clave de responsabilidad según la normativa:

- **Obligatoriedad legal:** Aunque el contrato no mencione daños y perjuicios, el RETIE obliga a que toda instalación cumpla con requisitos técnicos para evitar fallos.
- **Competencia Profesional:** El personal que realiza la instalación debe tener matrícula profesional vigente, garantizando la idoneidad técnica.
- **Seguridad:** Las instalaciones deben diseñarse y construirse para proteger a las personas y bienes.
- **Certificación:** Dependiendo de la capacidad de la instalación, puede requerirse una declaración de cumplimiento o un dictamen de inspección, los cuales certifican la seguridad de la planta de generación.

Garantía Legal: En Colombia, el Estatuto del Consumidor y el Código Civil dictan que los servicios deben prestarse con calidad e idoneidad. Si el mantenimiento o instalación causa un perjuicio por no seguir las normas técnicas citadas, el contratista es responsable de la **reparación integral** del daño.
En resumen, el cumplimiento del RETIE es de **orden público** y obligatorio; ninguna cláusula contractual puede eximir al contratista de su responsabilidad si viola estas normas de seguridad. El cumplimiento de estas normas es fundamental para evitar la responsabilidad jurídica por daños

En un contrato de mantenimiento eléctrico de acuerdo a la norma NTC 2050 y reglamento RETIE **la correcta instalación de un generador eléctrico** debe garantizar que no haya daños y perjuicios así no se hayan especificado en el contrato.

Bajo el marco de la NTC 2050 y el RETIE, la seguridad es un requisito no negociable. Aunque un contrato sea escueto, existen principios legales y técnicos que protegen al usuario:

1.Responsabilidad Profesional: El RETIE establece que el diseñador y el instalador son responsables de la integridad física de las personas y la preservación de los bienes. Un error en la transferencia (que cause un retorno de energía, por ejemplo) es una falla de seguridad que recae sobre el ejecutor.

2.Idoneidad Técnica: Al citar la NTC 2050, se asume que el contratista debe cumplir con el estándar de "buen padre de familia" o experto técnico. Instalar un generador de forma que cause daños por sobretensiones o mala sincronización se considera negligencia o impericia.

3.Garantía Legal: En Colombia, el Estatuto del Consumidor y el Código Civil dictan que los servicios deben prestarse con calidad e idoneidad. Si el mantenimiento o instalación causa un perjuicio por no seguir las normas técnicas citadas, el contratista es responsable de la reparación integral del daño.

En resumen, el cumplimiento del RETIE es de orden público y obligatorio; ninguna cláusula contractual puede eximir al contratista de su responsabilidad si viola estas normas de seguridad.

3.3. Forma de los requerimientos

La supervisión reconoce que los requerimientos de pintura en la malla de ingreso a la subestación y adecuaciones en el exosto para que cumpla con lo exigido en la norma fueron comunicados verbalmente al "especialista del contratista", señor Fernando Pacheco, durante las visitas técnicas realizadas al sitio de obra. Esta comunicación verbal no fue formalizada mediante oficio escrito. Sin perjuicio de lo anterior, la ausencia de formalización escrita no convierte en ilegítima la exigencia técnica, que tiene fundamento normativo autónomo en el RETIE y en las especificaciones del fabricante.

3.4. Rectificación normativa — RETIE aplicable al contrato

Con ocasión de la elaboración del presente informe, la supervisión advirtió que en dos documentos del expediente del Contrato PN DECAS 21-9-10014-25 obran referencias a la Resolución N° 90708 del 30 de agosto de 2013 (RETIE 2013) como norma técnica de referencia: (i) el numeral 1.6 del Estudio Previo de fecha 14 de febrero de 2025, que listó el 'RETIE 2013' como marco normativo vigente en la disciplina eléctrica; y (ii) el documento de supervisión 'Falta por Ejecutar', que requirió al contratista una 'certificación donde manifiesta el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 90708 del 30 de agosto de 2013'. Mediante el presente informe, la supervisión RECTIFICA FORMALMENTE dichas referencias por las razones que se exponen a continuación:

Primero — Error material de transcripción en plantillas no actualizadas: La Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 (RETIE 2024) derogó expresamente el Anexo General de la Resolución 90708 de 2013 (Art. 4 — Vigencia y Derogatorias). Ambos documentos fueron elaborados en 2025, cuando el RETIE 2024 llevaba ya meses en vigor. Las referencias a la Resolución 90708 de 2013 son errores de transcripción derivados del uso de plantillas institucionales no actualizadas, no disposiciones contractuales deliberadas ni válidas. Ningún documento de planeación o de supervisión puede resucitar una norma de orden público derogada por el ordenamiento jurídico.

Segundo — La contradicción interna del estudio previo revela la voluntad real: El mismo documento que cita erróneamente la Resolución 90708 de 2013 exige, en el párrafo inmediatamente siguiente, que "todos los elementos y materiales utilizados deben poseer certificado de producto de acuerdo con RETIE (última actualización)". La expresión "última actualización" designa inequívocamente la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024. Esta contradicción interna demuestra que la intención de la supervisión siempre fue exigir el cumplimiento del RETIE vigente. En aplicación del artículo 1618 del Código Civil colombiano, que ordena preferir la intención real de las partes sobre la expresión literal imperfecta, la norma técnica exigible al contratista es el RETIE 2024.

Tercero — El régimen de transición del RETIE 2024 excluye la instalación ejecutada en 2025: El artículo 3, numeral 2 (Disposiciones Transitorias) de la Resolución 40117 de 2024 solo permite certificar bajo el RETIE 2013 a las instalaciones cuya 'fecha de inicio de etapa constructiva, de acuerdo con la Declaración de Cumplimiento, esté dentro de la vigencia de la Resolución 90708 de 2013', es decir, antes del 2 de abril de 2024. La instalación de la planta de 500 kVA y la Celda de Medida se ejecutó en 2025. El propio RETIE 2024 cierra esta puerta al contratista con independencia de lo que digan los documentos precontractuales.

Cuarto — Subsidiariamente: los mismos requisitos de seguridad existían bajo el RETIE 2013: Los requisitos de cerramiento perimetral de subestaciones y de ventilación adecuada de grupos electrógenos existían en artículos equivalentes del RETIE 2013. Aun en el escenario hipotético más favorable al contratista —aplicación del RETIE 2013—, la conclusión técnica es idéntica: está obligado a instalar la malla y el sistema de exosto.

RECTIFICACIÓN FORMAL: La supervisión RECTIFICA las referencias a la Resolución N° 90708 de 2013 que obran en el numeral 1.6 del Estudio Previo. La norma técnica de obligatorio cumplimiento para la ejecución del Contrato PN DECAS 21-9-10014-25 es el RETIE contenido en la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024. La declaración de cumplimiento que debe aportar el contratista debe acreditar el cumplimiento de la Resolución 40117 de 2024, no de la Resolución 90708 de 2013.

El Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y la norma NTC 2050 (Código Eléctrico Colombiano) son de obligatorio cumplimiento en Colombia por ley para cualquier red o instalación eléctrica, incluyendo el mantenimiento, independientemente de si se mencionan o no en las cláusulas contractuales. Su omisión no exime de responsabilidad, ya que son normas de seguridad pública para proteger vidas, animales y el medio ambiente.

RETIE como Ley: El RETIE es un instrumento técnico legal, lo que significa que su cumplimiento es obligatorio para el diseño, construcción, remodelación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas, es obligatorio por ley y busca prevenir riesgos eléctricos, proteger la vida y la salud

NTC 2050 como Referencia: El RETIE incorpora los primeros siete capítulos de la NTC 2050 y sus tablas relacionadas, haciéndolos vinculantes, es el código técnico que establece los parámetros para instalaciones seguras, basándose en la primera actualización o las resoluciones vigentes del RETIE.

Responsabilidad en Mantenimiento: Aunque una instalación haya sido certificada en el pasado, el mantenimiento debe ajustarse a las normas de seguridad vigentes, siendo el personal técnico responsable de cumplir con las medidas de seguridad, El RETIE exige procedimientos seguros, personal calificado con matrícula profesional y registros detallados para garantizar la seguridad.

Incumplimiento: Ignorar estas normas en un contrato puede resultar en sanciones legales, responsabilidades civiles o penales en caso de accidentes eléctricos (incendios, choques, etc.), en caso de accidente o falla, prevalece la obligatoriedad de la norma sobre el texto del contrato.
Verificación: El RETIE 2024 exige que incluso en modificaciones o mantenimientos, las instalaciones cumplan con los estándares técnicos para garantizar la seguridad.

IV. ESTADO DE LOS ÍTEMS PENDIENTES AL 1.° DE MARZO DE 2026

Con fundamento en la revisión del expediente contractual, el seguimiento técnico realizado y el análisis del Contrato PN DECAS 21-9-10014-25, la supervisión técnica certifica que el estado de cumplimiento del contratista JOSE ALEXANDER PALACINO al 1.° de marzo de 2026 es el siguiente. El incumplimiento no se limita a los dos ítems objeto del oficio GS-2026-020090 (Celda de Medida y certificados ambientales): abarca tres categorías de obligaciones sin ejecutar.

A. Ítems objeto del segundo PASC (vencidos al 28/02/2026)

Ítem pendiente	Plazo vencido	Estado al 28/02/2026	Observación técnica
Entrega total de la Celda de Medida con todas las conexiones y certificaciones finalizadas	**30/10/2025**	**INCUMPLIDO**	No entregada a satisfacción conforme a estándares RETIE 2024 y especificaciones del contrato. El contratista no acreditó cumplimiento dentro del plazo del oficio GS-2026-020090.faltan certificación RETIE y documentación del proyecto.
Documentación técnica obligatoria: diseño firmado por ingeniero competente, memoria de cálculo, planos eléctricos detallados, diagramas unifilares cuadro de cargas , certificados de producto (generador, transferencia, cables) y declaración de cumplimiento.	**30/10/2025**	**INCUMPLIDO**	No allegados al expediente contractual. El contratista debe realizarlos con el profesional en electricidad entregarlos de forma digital e impresa y tramitar los certificados ambientales competentes.

B. Ítems del Factor Técnico — Oferta de mejora sin ejecutar (50 puntos de evaluación)

Los ítems relacionados a continuación fueron ofertados voluntariamente por el contratista como mejora técnica en el proceso de selección, obteniendo 50 puntos de evaluación que contribuyeron

a su adjudicación. Su no ejecución constituye un incumplimiento de especial gravedad, pues el contratista obtuvo la adjudicación del contrato con fundamento en esa oferta y no la ha honrado.

Ítem ofertado como mejora técnica (Factor Técnico — 50 puntos)	**Puntaje**	**Estado al 01/03/2026**
1.Suministro e instalación de la iluminación general y de emergencia para cuarto planta eléctrica y encerramiento subestación principal de 500kva. - Realizar balance de cargas en los tableros generales - Normalización completa del tablero general del casino oficiales, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE- Resolución 40117 de 2024), las Normas Técnicas Colombianas (NTC) y la certificación UL (Resolución 40117 de 2024). - Suministro e instalación de un juego de DPS tipo 1+2 por baja tensión. .	25 puntos	**NO EJECUTADO**
La reubicación y conexión para el respaldo de las casas fiscales de la actual planta eléctrica de 125 KVA que se va a reemplazar en el comando de policía Casanare.	25 puntos	**NO EJECUTADO**

C. Documentación técnica y obligaciones operativas pendientes

Documento técnico requerido	**Estado al 01/03/2026**
Plano de detalle, bosquejo y/o propuesta de intervención para cada mantenimiento autorizado	**PENDIENTE**
Diagrama TRIFILAR — subestación eléctrica y sistema de respaldo 500 kVA	**PENDIENTE**
Diagrama TRIFILAR — bloque de suboficiales	**PENDIENTE**
Matrícula de medidor trifásico tetrafilar ante ENERCA a nombre del Comando de Policía Casanare	**PENDIENTE**
Declaración de cumplimiento del RETIE 2024 (Resolución 40117 de 2024)	**PENDIENTE**
Certificados de producto de materiales instalados conforme al RETIE (última actualización) — acreditados por organismo SIC	**PENDIENTE**
Informe final con recomendaciones de uso y cuidado	**PENDIENTE**
Certificado de disposición final de residuos (peligrosos, no peligrosos, especiales y escombros)	**PENDIENTE**
Informes mensuales de generación y disposición de residuos	**PENDIENTE**
Instrucción formal al técnico de telemática de la unidad sobre protocolo de funcionamiento del sistema	**PENDIENTE**
Informe de personal profesional que ejecutará el contrato (personal ofertado fue reemplazado sin comunicación formal)	**PENDIENTE**
Garantía escrita de 6 meses para mantenimientos preventivos y de 6 meses para reparaciones	**PENDIENTE**

Conclusión integral: Al 1.° de marzo de 2026, el contratista presenta un cuadro de incumplimiento que comprende: (i) dos ítems contractuales principales vencidos desde el 28/02/2026 (Celda de Medida y documentación y certificados RETIE), que configuran la causal objetiva para la segunda multa conminatoria; (ii) dos ítems de la oferta de mejora técnica (50 puntos) sin ejecutar, que reflejan el incumplimiento de las obligaciones ofertadas como fundamento de la adjudicación; y (iii) doce (12) documentos técnicos, certificaciones y obligaciones operativas sin cumplir. La magnitud del incumplimiento justifica, además de la segunda multa conminatoria inmediata, la evaluación de la procedencia de la declaratoria de incumplimiento con imposición de cláusula penal pecuniaria si el contratista no subsana en los plazos que la entidad señale.

V. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA NEGATIVA A AUTORIZAR LA FACTURACIÓN

La supervisión del contrato ha negado la autorización de la facturación de los $60.000.000 reclamados por el contratista, con fundamento en los siguientes argumentos de derecho:

5.1. Ausencia de orden formal escrita (Art. 41, Ley 80 de 1993)

El artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece el principio de solemnidad de los contratos estatales y sus modificaciones. Ninguna obra o actividad adicional al objeto contractual es reconocible si no consta en un documento escrito que modifique formalmente el contrato, suscrito por el ordenador del gasto y el contratista. En el presente caso, las actividades reclamadas por $60.000.000 no cuentan con: (i) otrosí o adición contractual, (ii) orden de trabajo escrita emitida por la supervisión, (iii) acta de modificación de alcance, ni (iv) ningún documento institucional que autorice su ejecución.

5.2. Modalidad “A todo costo” y distribución contractual del riesgo

El contrato fue suscrito bajo la modalidad de precio global a todo costo. Esta modalidad implica que el contratista, al formular su propuesta, declaró conocer las condiciones del sitio de obra y aceptar el riesgo de todos los costos de ejecución razonablemente previsibles. Las adecuaciones civiles y eléctricas reclamadas (cárcamos, plataformas, desmonte, decapado y adecuación de tablero) son actividades que un especialista en mantenimiento eléctrico debió prever al momento de elaborar su propuesta técnica y económica.

La cláusula "a todo costo" en mantenimiento eléctrico implica que el contratista asume la responsabilidad total de materiales, mano de obra, herramientas y equipos necesarios para cumplir el contrato por un precio fijo, garantizando el cumplimiento normativo (RETIE/NTC 2050) aunque no se detallen. Es un contrato de suma alzada donde el riesgo técnico y económico recae sobre el contratista.

Implicaciones clave bajo RETIE y NTC 2050:

- **Responsabilidad Integral:** El contratista debe suministrar absolutamente todo lo necesario para que la instalación funcione y cumpla con los estándares de seguridad sin importar si olvidó cotizar algún elemento.
- **Cumplimiento Obligatorio:** Según el RETIE, el mantenimiento debe garantizar la seguridad de las personas y la instalación. Un contrato a todo costo obliga a realizar las actividades necesarias para que la instalación cumpla las normas técnicas vigentes.
- **Riesgo Económico:** El precio acordado es fijo, por lo que cualquier aumento en los costos de materiales o mano de obra es asumido por el contratista.
- **Alcance del Mantenimiento:** Aunque no se especifiquen, se entienden incluidas las labores de rutina y reparaciones necesarias para el funcionamiento continuo.

En resumen, "a todo costo" traslada al contratista la responsabilidad técnica (seguridad RETIE/NTC) y financiera de la ejecución del mantenimiento eléctrico.

5.3. El PASC no es el escenario para liquidar pretensiones de obras adicionales

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 tiene un objeto delimitado: verificar el incumplimiento de las obligaciones pactadas y tasar la sanción procedente. La pretensión del contratista de utilizar el PASC como escenario de compensación de acreencias no tiene respaldo normativo. El escenario jurídico propio para el reconocimiento de mayores cantidades de obra o actividades adicionales es la etapa de liquidación del contrato (Art. 60, Ley 80 de 1993), y eventualmente la vía judicial ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

5.4. Registro fotográfico como prueba insuficiente

El registro fotográfico aportado por el contratista documenta la ejecución de obras civiles en el sitio de actividades contempladas en los ítems y objeto contractual que ya están incluidas en los pagos realizados. Sin embargo, las fotografías prueban que el contratista realizó determinadas actividades, no que dichas actividades fueron ordenadas por la entidad ni que son reconocibles como obligación contractual adicional. La prueba reina para el reconocimiento de obras adicionales en la contratación estatal es la orden formal escrita, que en este caso no existe.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES AL ORDENADOR DEL GASTO

6.1. Conclusiones

- El contratista JOSE ALEXANDER PALACINO ejecutó obras civiles y eléctricas en cumplimiento a la responsabilidad que le asiste como contratista de mantenimiento eléctrico como se lo exige el RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas) y la norma NTC 2050 (Código Eléctrico Colombiano) para las labores de mantenimiento que debía realizar, según los manifestado por valor de $60.000.000 sin orden formal, autorización escrita ni modificación contractual que las respaldara. Ninguna actividad reclamada fue solicitada por la supervisión.
- Las facturas (Jp23,Jp227 Y Jp28) correspondientes al valor total del contrato fueron tramitadas y pagadas por parte de Policía Nacional al contratista.
- Los requerimientos de malla estructural y sistema de exosto no son exigencias adicionales arbitrarias: son obligaciones de seguridad de cumplimiento imperativo bajo el RETIE 2024 (Resolución 40117 de 2024, Arts. 3.22.1, 3.17.11, 3.17.22 y 3.18.1, Libro 3) y norma NTC 2050.
- Los ítems objeto del segundo PASC (Celda de Medida y certificados RETIE) persisten incumplidos al 28 de febrero de 2026, configurando la causal objetiva para la segunda multa conminatoria.
- Adicionalmente, los dos ítems ofertados como mejora técnica (50 puntos de evaluación) permanecen sin ejecutar, lo que constituye un incumplimiento autónomo de las obligaciones que sirvieron de fundamento a la adjudicación del contrato.
- Se identificaron doce (12) documentos técnicos, certificaciones y obligaciones operativas pendientes de entrega, cuyo incumplimiento acumulado refleja un patrón de mora sistemática en la ejecución del contrato.
- La supervisión RECTIFICA FORMALMENTE las referencias a la Resolución 90708 de 2013 que obran en el numeral 1.6 del Estudio Previo. La norma técnica aplicable es el RETIE 2024 (Resolución 40117 de 2024).
- El incumplimiento que motivó la primera multa conminatoria (Resolución 0387 del 29 de noviembre de 2025, confirmada en reposición) permanece vigente e íntegro.

6.2. Recomendaciones

- INMEDIATA: Proceder a la citación a audiencia del Art. 86, Ley 1474 de 2011, para la imposición de la segunda multa conminatoria, con notificación a SEGUROS DEL ESTADO

S.A. El expediente del PASC debe incorporar el presente informe como prueba documental de cargo.

- INMEDIATA: Suscribir y notificar los oficios GS-2026-028384 (requisitos RETIE) y GS-2026-028174 (rechazo pretensión $60.000.000), proyectados por la Asesoría Jurídica DECAS-ASJUR.
- MEDIATA: Emitir requerimiento formal al contratista para la entrega de los ítems del Factor Técnico (iluminación de emergencia + DPS + normalización tablero casino; y reubicación planta 125 kVA), con plazo perentorio y advertencia de que su incumplimiento será incluido en el PASC.
- MEDIATA: Requerir formalmente la totalidad de la documentación técnica pendiente listada en la Tabla C de la Sección IV del presente informe, bajo los mismos términos.
- PREVENTIVA: Evaluar la procedencia de la declaratoria de incumplimiento con imposición de cláusula penal pecuniaria (Art. 86, Ley 1474 de 2011), si el contratista no subsana el cuadro de incumplimiento integral dentro de los plazos que se le señalen en la audiencia de segunda multa.
- Atender en tiempo y forma la petición radicada ante la Inspección General de la Policía Nacional (radicado No. 000175 del 25/02/2026), con el presente informe como soporte técnico de la actuación de la supervisión.

VII. SUSCRIPCIÓN Y APROBACIÓN

El presente informe técnico se expide en cumplimiento del deber de supervisión consagrado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, para ser incorporado al expediente del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual adelantado contra el contratista JOSE ALEXANDER PALACINO bajo el Contrato PN DECAS 21-9-10014-25.

Atentamente,

IJ. MARIO ABEL ÁLVAREZ MESA
Intendente Jefe
Supervisor Técnico del Contrato
PN DECAS 21-9-10014-25
DECAS-ASJUR

SI. CRISTIAN ALEXANDER QUITIAN DUQUE
Asesor Jurídico
Grupo Contratos — DECAS-ASJUR
Revisó y aprobó

Elaboró: IJ. MARIO ALVAREZ MESA
AREAD / GUBIR

Revisó: IJ. JESUS B. ROJAS BURBANO
AREAD / GUCON

Revisó: TC. JOSE A. LOPEZ SAAVEDRA
COMAD / SUBCO

Fecha de elaboración: 02/03/2026
Ubicación: \\172.26.23.24\srvfilesdecas4\GUBIR\1. GRUPO BIENES RAICES DECAS\RED ELECTRICA

Diagonal 15 13B-05 Barrio la Corocora
Teléfono(s): 3104023054
decas.gubir@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA